Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0429(COD)

10.2.2026

ENMIENDAS
19 - 53

Proyecto de informe
Birgit Sippel
(PE784.310v01-00)

Modificación del Reglamento (UE) 2021/1232 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0797 – 2025/0429(COD))

Enmienda 19
Isabel Serra Sánchez

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 20
Sibylle Berg, Martin Sonneborn

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1232 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación (Texto pertinente a efectos del EEE)	***suprimido***

Or. en

Justificación

La continuación del escaneado voluntario, que se ampliaría con esta medida, es lo que pide el Consejo en el «marco jurídico a largo plazo» que se está negociando actualmente en el diálogo tripartito. El Parlamento ha votado casi unánimemente en contra y pide un escaneado selectivo de los sospechosos. La aprobación de este Reglamento debilitaría la posición del Parlamento en el diálogo tripartito. Además, el presente Reglamento no debe prorrogarse para colmar finalmente la laguna jurídica que hizo posible la vigilancia masiva de las comunicaciones privadas mediante la suspensión de los derechos vigentes.

Enmienda 21
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo[2] establece un régimen temporal en lo que respecta al uso de tecnologías por determinados proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea, a la espera de la adopción de un marco jurídico a largo plazo que aborde la prevención de los abusos sexuales de menores en línea y combata tales abusos (en lo sucesivo, «marco jurídico a largo plazo»). Dicho Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1307, es aplicable hasta el 3 de abril de 2026.	(1) El Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo[2] establece un régimen temporal ***y estrictamente limitado*** en lo que respecta al uso ***voluntario*** de tecnologías por determinados proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea, a la espera de la adopción de un marco jurídico a largo plazo que aborde la prevención de los abusos sexuales de menores en línea y combata tales abusos (en lo sucesivo, «marco jurídico a largo plazo»). ***No implica una obligación general de detección, seguimiento o filtrado de las comunicaciones.*** Dicho Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1307, es aplicable hasta el 3 de abril de 2026.
[2] Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (DO L 274 de 30.7.2021, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1232/oj).	[2] Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (DO L 274 de 30.7.2021, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1232/oj).

Or. en

Enmienda 22
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es importante que el abuso sexual de menores en línea pueda combatirse eficazmente, de ***conformidad con*** las ***normas aplicables del Derecho*** de ***la Unión***, ***incluidas*** las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1232, ***y sin interrupción,*** a la espera de la adopción y aplicación ***del*** marco jurídico a largo plazo.	(3) Es importante que el abuso sexual de menores en línea pueda combatirse eficazmente, ***respetando plenamente el Derecho*** de ***la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales, incluidos los principios de necesidad y proporcionalidad, la confidencialidad de*** las ***comunicaciones y la protección*** de ***los datos personales***, ***así como*** las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1232, a la espera de la adopción y aplicación ***de un*** marco jurídico a largo plazo.

Or. en

Enmienda 23
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es importante que el abuso sexual de menores en línea pueda combatirse eficazmente, de conformidad con las normas aplicables del Derecho de la Unión, incluidas las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1232, y sin interrupción, a la espera de la adopción y aplicación del marco jurídico a largo plazo.	(3) Es importante que el abuso sexual de menores en línea pueda combatirse eficazmente, de conformidad con las normas aplicables del Derecho de la Unión, incluidas las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1232, y sin interrupción, a la espera de la adopción y aplicación del marco jurídico a largo plazo. ***La adopción del marco a largo plazo no debe estar vinculada al presente Reglamento ni a su prórroga.***

Or. en

Enmienda 24
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La aplicación del presente Reglamento debe limitarse estrictamente a tecnologías que no debiliten ni eludan el cifrado de extremo a extremo. Toda medida adoptada en virtud de esta excepción debe respetar el contenido esencial del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las comunicaciones tal y como está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales.

Or. en

Enmienda 25
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La excepción prevista en el Reglamento (UE) 2021/1232 se basa en un régimen voluntario. La presente prórroga no crea —ni puede interpretarse en el sentido de que crea— obligaciones adicionales para los proveedores, ni obligaciones cuyo incumplimiento pueda dar lugar a sanciones, multas o responsabilidades por no emplear dichas tecnologías.

Or. en

Enmienda 26
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La protección de los menores es una parte vital de la sociedad occidental. No obstante, para garantizar la seguridad de internet, es fundamental que todas las medidas destinadas a protegerlos se adopten sobre la base de soluciones tecnológicas que no socaven injustificadamente la protección de la intimidad.

Or. fi

Enmienda 27
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) La prórroga del período de aplicación del Reglamento (UE) 2021/1232 no debe dar lugar a la externalización de las funciones orientadas a garantizar el cumplimiento de la ley a entidades privadas, ni convertir a los proveedores en guardianes privados de un sistema burocrático. La investigación, el enjuiciamiento y la aplicación del Derecho penal siguen siendo responsabilidad de las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 28
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) La mera existencia de medidas voluntarias de detección por parte de los prestadores no exime a los colegisladores de garantizar que cualquier excepción temporal respete plenamente la prohibición de supervisión general en virtud del Derecho de la Unión y los requisitos de los artículos 7 y 8 de la Carta.

Or. en

Enmienda 29
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***Dadas estas circunstancias***, el ***Reglamento (UE) 2021/1232 debe modificarse para prorrogar su período*** de ***aplicación por un tiempo limitado al estrictamente necesario para que se adopte*** y ***se empiece*** a ***aplicar*** el ***marco jurídico a largo plazo***.	(4) ***La Comisión no ha aportado pruebas de la eficacia y la proporcionalidad de la excepción en sus dos informes de ejecución. Los informes subrayan que los servicios son utilizados indebidamente por una minoría restringida de usuarios que no puede, por sí sola, justificar el tratamiento indiscriminado de los datos de contenido y los datos de tráfico conexos de las comunicaciones de todos los usuarios. Los informes tampoco aportan pruebas sobre la necesidad y la eficacia de la excepción a la hora de detectar y eliminar nuevo material de abuso sexual de menores en línea o el embaucamiento de menores. Por lo tanto, el nuevo material y el embaucamiento de menores deben suprimirse del ámbito de aplicación***.

Or. en

Enmienda 30
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dadas estas circunstancias, el Reglamento (UE) 2021/1232 debe modificarse para prorrogar su período de aplicación por un tiempo ***limitado al*** estrictamente necesario para que se adopte y se empiece a aplicar el marco jurídico a largo plazo.	(4) Dadas estas circunstancias, ***y para abordar la deficiencia significativa en la recogida de datos y la presentación de informes detectada en el informe de ejecución de 2025 [COM(2025)0740],*** el Reglamento (UE) 2021/1232 debe modificarse***, en particular*** para prorrogar su período de aplicación por un tiempo ***hasta el 3 de enero de 2027. Dicha prórroga debe ser excepcional y limitarse a lo*** estrictamente necesario para que se adopte y se empiece a aplicar el marco jurídico a largo plazo.

Or. en

Enmienda 31
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Dadas estas circunstancias, el Reglamento (UE) 2021/1232 debe modificarse para prorrogar su período de aplicación por un tiempo limitado al estrictamente necesario para que se adopte y se empiece a aplicar ***el*** marco jurídico a largo plazo.	(4) Dadas estas circunstancias, el Reglamento (UE) 2021/1232 debe modificarse para prorrogar su período de aplicación por un tiempo limitado al estrictamente necesario para que se adopte y se empiece a aplicar ***un*** marco jurídico a largo plazo***, sin ampliar el ámbito de aplicación material de la excepción, ni introducir nuevas obligaciones, ni alterar el carácter voluntario de las medidas que los proveedores pueden elegir adoptar***.

Or. en

Enmienda 32
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El régimen temporal previsto en el Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo debe limitarse a las tecnologías bien establecidas y menos intrusivas para la privacidad que operen sobre una base jurídica adecuada en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 y no requieran el descifrado sistemático de las comunicaciones ni la creación de vulnerabilidades en el cifrado de extremo a extremo. La detección debe limitarse a las tecnologías que sean independientes del contenido o que operen a nivel local antes de que se produzca el cifrado. Estas tecnologías utilizadas no deben incluir el filtrado ni el escaneado sistemáticos de comunicaciones que contengan texto, sino únicamente examinar comunicaciones específicas en caso de que haya elementos concretos de sospecha. Además, para garantizar el estado actual de la técnica en materia de fiabilidad, los proveedores no deben emplear ninguna herramienta de detección a menos que puedan demostrar que el porcentaje de error de falsos positivos en el caso de dichas herramientas no supera el 0,1 %.

Or. en

Enmienda 33
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(4 ter) Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe interpretarse en el sentido de que permita o exija el debilitamiento del cifrado de extremo a extremo, mientras que las tecnologías de detección deben diseñarse para respetar la integridad de dicho cifrado sin exigir la creación de una puerta trasera. Cualquier posible escaneado debe referirse únicamente a vídeos e imágenes con el fin de detectar material conocido de abuso sexual de menores.

Or. en

Enmienda 34
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 quater) Los informes sobre el aumento del 1325 % del material sexual de menores producido mediante IA generativa requieren que la detección voluntaria se calibre para distinguir el material artificial y evitar desviar recursos de las víctimas en peligro inmediato. Estas medidas deben evitar la revictimización de los niños a través de modelos de IA, garantizando al mismo tiempo que este desarrollo tecnológico no justifique una supervisión general, una relajación de las normas de privacidad ni el debilitamiento del cifrado de extremo a extremo.

Or. en

Enmienda 35
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) ***Teniendo*** en ***cuenta la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de manera oportuna*** y ***considerando*** el ***carácter limitado de*** la ***modificación prevista en el presente Reglamento***, ***a saber***, ***la prórroga*** de ***su período*** de ***aplicación***, ***conviene disponer que el presente Reglamento entre en vigor lo antes posible***.	(5) ***Deben introducirse cambios sustanciales*** en ***el marco original establecido en el Reglamento (UE) 2021/1232. Deben introducirse nuevos límites*** y ***salvaguardias.*** El ***tratamiento solo debe ser autorizado por una autoridad judicial y únicamente tras una evaluación diligente y objetiva que lleve a*** la ***constatación de motivos razonables de sospecha de que un vínculo***, ***al menos indirecto***, ***del servicio*** de ***que se trate es utilizado indebidamente por usuarios individuales o un grupo específico*** de ***usuarios***, ***ya sea como tales o como abonados a un canal específico de comunicación de material de abuso sexual de menores***. ***Se consideran motivos razonables los derivados de cualquier información fiable y obtenida legalmente que sugiera que usuarios individuales, o un grupo específico de usuarios, ya sea como tales o como abonados a un canal concreto de comunicación, podrían tener un vínculo, incluso indirecto o remoto, con material de abuso sexual de menores. Debe considerarse que existe un vínculo con material de abuso sexual de menores cuando, sobre la base de pruebas objetivas, exista una sospecha razonable de que dicho material será detectado en el uso de un servicio por un usuario. Cuando un canal funcione específicamente con el fin de distribuir material de abuso sexual de menores, debe considerarse que los abonados a dicho canal están vinculados al material de abuso sexual de menores. Una conducta que sea legal con arreglo a la Directiva 2011/93/UE o a la legislación nacional que la transponga no debe considerarse un motivo razonable de sospecha. Para llevar a cabo dicha evaluación, es necesario establecer una comunicación efectiva entre la autoridad de coordinación y el proveedor.***

Or. en

Enmienda 36
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de manera oportuna y considerando el carácter limitado de la modificación prevista en el presente Reglamento, ***a saber, la prórroga de su período*** de ***aplicación, conviene disponer que el presente Reglamento entre en vigor lo antes posible***.	(5) Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de manera oportuna y considerando el carácter limitado de la modificación prevista en el presente Reglamento, ***no debe interpretarse que este modifica la arquitectura*** de ***ejecución del Reglamento (UE) 2021/1232 o que confiere competencias de ejecución con respecto a los proveedores***.

Or. en

Enmienda 37
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La definición de material de abuso sexual de menores que figura en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1232 debe interpretarse teniendo en cuenta la Directiva 2011/93/UE. Por lo tanto, la comunicación personal entre pares que dan su consentimiento, así como entre los menores que hayan alcanzado la edad de consentimiento sexual y sus parejas, queda fuera del ámbito de aplicación de la definición, en la medida en que dichas imágenes no impliquen ningún abuso, explotación o pago o remuneración por

espectáculo pornográfico y las imágenes no se hayan difundido sin el consentimiento de las partes implicadas. Del mismo modo, las imágenes producidas con fines médicos o científicos, estrictamente verificables como tales, deben permanecer fuera del ámbito de aplicación de la definición de material de abuso sexual de menores.

Or. en

Enmienda 38
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) El enfoque actual, basado en el Reglamento (UE) 2021/1232, según el cual los proveedores de determinados servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración utilizan la tecnología de forma voluntaria para detectar abusos sexuales de menores en línea en sus servicios y denunciarlos a las autoridades, es proporcionado en términos de protección de la infancia y de la privacidad. Este enfoque también debe aplicarse en un marco legislativo permanente.

Or. fi

Enmienda 39
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5 bis) Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe prohibir, debilitar, socavar o eludir el cifrado de extremo a extremo, y no se impedirá ni disuadirá a los proveedores de ofrecer servicios cifrados de extremo a extremo.

Or. en

Enmienda 40
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Además, los proveedores deben tener debidamente en cuenta que las tecnologías de escaneado de mensajes de texto o metadatos ya no están permitidas. El escaneado debe referirse únicamente a vídeos e imágenes con el fin de detectar material conocido de abuso sexual de menores. Las tecnologías utilizadas para este tipo de escaneado deben tener una tasa de error de 1 en 50 000 millones y aplicar el estado actual de la técnica. Deben basarse en las tecnologías existentes, en particular el uso de la huella digital («hash») de abusos sexuales de menores en línea conocidos.

Or. en

Enmienda 41
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Toda información estadística

relacionada con la aplicación de este régimen temporal respetará la subsidiariedad, evitará la centralización y no requerirá la recogida o notificación de categorías sensibles de datos relativos a los menores, incluido el «género»; debe garantizar que cualquier publicación o transmisión de información agregada siga un enfoque de necesidad y proporcionalidad y no imponga cargas ni obligaciones indebidas a los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 42
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quater) Ninguna disposición del presente Reglamento debe interpretarse en el sentido de que prohíba, debilite o socave el cifrado de extremo a extremo. La excepción para el escaneado no debe aplicarse a los servicios de comunicaciones electrónicas cifradas.

Or. en

Enmienda 43
António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Los informes de ejecución de la Comisión de 19 de diciembre de 2023 y 27 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo,

	«informes de ejecución de 2023 y 2025») no proporcionan pruebas concluyentes sobre la proporcionalidad de esta excepción, ni contienen información suficientemente detallada sobre las diferentes categorías de material de abuso sexual de menores detectado ni sobre si las detecciones notificadas se debieron a medidas voluntarias de los proveedores de servicios o a denuncias de las líneas de ayuda o de los usuarios. Esta falta de claridad plantea serias dudas en cuanto a la necesidad y el valor añadido de crear una costosa agencia de la Unión en el futuro, en particular teniendo en cuenta que la gran mayoría de las actividades de detección de los prestadores parecen basarse principalmente en obligaciones derivadas del Derecho de los Estados Unidos.

Or. en

Enmienda 44
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/1232
En el artículo 10, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Será aplicable hasta el 3 de ***abril*** de ***2028***.».	«Será aplicable hasta el 3 de ***enero de 2027. A más tardar en octubre de 2026, la Comisión presentará una evaluación independiente en la que se evalúe específicamente el impacto de las tecnologías utilizadas en la seguridad y la integridad de las comunicaciones cifradas de extremo a extremo.».***

Or. en

Enmienda 45

Javier Zarzalejos

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 10 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Será aplicable hasta el 3 de ***abril*** de ***2028***.».	«Será aplicable hasta el 3 de ***octubre*** de ***2027***.». *(«Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen. Su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.»).*

Or. en

Justificación

Plazo suficiente para que concluyan las negociaciones interinstitucionales del Reglamento a largo plazo, la finalización jurídico-lingüística, la traducción a todas las lenguas oficiales, la adopción formal, la publicación en el Diario Oficial y la entrada en vigor.

Enmienda 46
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Artículo -1 bis
	En el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1232, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
	a) el tratamiento sea:
	i) estrictamente necesario para el uso de tecnologías específicas con el único fin de detectar y retirar el material conocido de abuso sexual de menores en línea y

denunciarlo a las autoridades policiales y a las organizaciones que actúen en interés público contra los abusos sexuales de menores;

ii) proporcionado y se limite a tecnologías utilizadas por los proveedores para los fines establecidos en el inciso i),

iii) limitado a los datos de contenido que sean estrictamente necesarios para los fines establecidos en el inciso i),

iv) limitado a lo estrictamente necesario para los fines establecidos en el inciso i);

v) dirigido, especificado y limitado a usuarios individuales, a un grupo específico de usuarios, ya sea como tales o como abonados a un canal concreto de comunicación, con respecto a los cuales existan motivos razonables para sospechar la existencia de un vínculo, incluso indirecto, con material de abuso sexual de menores, y que haya sido identificado por la autoridad judicial competente;

vi) las comunicaciones interpersonales a las que se aplique, se haya aplicado o se vaya a aplicar el cifrado de extremo a extremo no están sujetas al tratamiento;

Or. en

Enmienda 47
Irena Joveva, Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
En el artículo 3, se añade el apartado 1 bis siguiente:

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	En el artículo 3, se añade el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. Las tecnologías utilizadas no requerirán el descifrado sistemático de las comunicaciones ni la creación de vulnerabilidades en el cifrado de extremo a extremo. Las detecciones deben limitarse a las tecnologías que sean independientes del contenido o que operen a nivel local. Estas no incluirán el escaneado sistemático de textos y las tecnologías utilizadas deberán mantener una tasa de exactitud documentada de al menos el 99,9 % para que se consideren suficientemente fiables.».

Or. en

Enmienda 48
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 ter
	Artículo -1 ter
	En el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1232, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
	b) las tecnologías utilizadas para los fines establecidos en la letra a), inciso i), del presente apartado correspondan al estado de la técnica en el sector y sean las menos intrusivas para la intimidad, teniendo en cuenta también el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, tal como se establece en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 y, se utilicen únicamente para detectar imágenes y vídeos que constituyan material conocido de abuso sexual de menores en comunicaciones sin que se pueda deducir la sustancia del contenido de las

comunicaciones;

Or. en

Enmienda 49
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quater
	Artículo -1 quater
	En el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1232, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
	d) con respecto a tecnologías nuevas, es decir, tecnologías utilizadas para detectar material de abuso sexual de menores en línea que no hayan sido utilizadas por ningún proveedor para servicios prestados a los usuarios de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración (en lo sucesivo, «usuarios») en la Unión antes del 2 de agosto de 2021, el proveedor informe a la autoridad competente sobre las medidas adoptadas para demostrar la conformidad con el asesoramiento por escrito emitido de conformidad con el artículo 36, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 por la autoridad de control competente designada a efectos del capítulo VI, sección 1, de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «autoridad de control») durante el procedimiento de consulta previa;

Or. en

Enmienda 50
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 quinquies
	Artículo -1 quinquies
	En el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1232, se suprime la letra f).

Or. en

Enmienda 51
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 sexies
	Artículo -1 sexies
	En el artículo 3, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2021/1232, el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:
	iii) se aseguren de que el material que no se haya considerado anteriormente material de abuso sexual de menores en línea por medios distintos al del recurso a la excepción no se remita sin confirmación humana previa a las autoridades policiales o a las organizaciones que actúan en interés público contra los abusos sexuales de menores,

Or. en

Enmienda 52
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 septies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso vii – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 septies
	Artículo -1 septies
	En el artículo 3, apartado 1, letra g), inciso vii), del Reglamento (UE) 2021/1232, el punto 4) se sustituye por el texto siguiente:
	4) la cantidad detectada de material conocido de abuso sexual de menores en línea;

Or. en

Enmienda 53
Markéta Gregorová
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 octies (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1232
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 octies
	Artículo -1 octies
	En el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1232, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Sobre la base de los informes presentados con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra g), inciso vii), y de las estadísticas facilitadas con arreglo al artículo 8, la Comisión elaborará, a más tardar el 3 de agosto de 2023 y el 1 de febrero de cada año a partir de entonces, un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en